



Bucaramanga, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia)  
RADICADO: 680012333000-2020-00455-00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LANDÁZURI  
DEMANDADO: DECRETO N° 028 DE 2020  
MAG. PONENTE: DR. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del **DECRETO N° 028 DEL 22 DE MARZO DE 2020** remitido al correo electrónico de la secretaría del Tribunal, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Landázuri (Santander) expidió el **DECRETO N° 028 DEL 22 DE MARZO DE 2020** “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS DE CONTROL CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER”, en cuya parte resolutive dispone, entre otros aspectos, lo siguiente: i) clausura temporal de locales y establecimientos comerciales de esparcimiento y diversión; ii) suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimiento; iii) prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones; iv) Ordenar el toque de queda en el Municipio; y v) limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Landázuri Santander, entre el día 22 de marzo de 2020 a las 08:00 pm hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 4:00 am, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades descritas en el mismo decreto municipal.

Como sustento del citado Decreto, en el acápite de consideraciones se indica que Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se toman medidas para hacer frente al virus, y, que el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en el Departamento. En virtud de lo anterior, señala que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, resulta necesarias las siguientes

instrucciones a los alcaldes y gobernadores ante la problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de LANDÁZURI “se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación el riesgo”.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### A. De la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11526 del 22 de marzo de 2020, las actuaciones que adelante el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, recaen en este Tribunal, con ponencia del suscrito Magistrado<sup>1</sup>.

### B. Del contenido o materia de los actos objeto del control de legalidad.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia” establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>2</sup> ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i). Que se trate de un acto de contenido general. ii). Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.**

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro para el Despacho que el **DECRETO N° 028 DEL 22 DE MARZO DE 2020** “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS

---

<sup>1</sup> De conformidad con el reparto efectuado por la Oficina Judicial de Bucaramanga

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS DE CONTROL CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER”, expedido por el Alcalde Municipal de Landázuri, **no fue proferido en desarrollo del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, a través del cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, **ni con fundamento en los demás Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria**, sino que tiene sustento en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional y en el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020 expedido por el Gobernador de Santander, en el que declara la emergencia sanitaria en el Departamento, actuaciones que son anteriores al Decreto que declaró el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, razón por la cual, se reitera, no corresponde a un acto expedido en desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de *“Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En consecuencia, **se concluye**, que **no resulta procedente** el Control Inmediato de Legalidad frente al **DECRETO MUNICIPAL N° 028 DEL 22 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de LANDÁZURI, debido a que no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo establecen los Arts. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, se hace la precisión que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del **DECRETO MUNICIPAL N° 028 DEL 22 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de Landázuri, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese a través de la Secretaría de esta Corporación al Alcalde de Landázuri y a la Procuradora Judicial 159 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial o en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y efectúese el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

**CUARTO. OBSERVASE** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 20206 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” del Consejo Superior de la Judicatura y los demás que le modifiquen y complementen.

**QUINTO. Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

**RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO**

Magistrado